

Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que **GEO SHIPPING INTERNATIONAL, INC.**, le sigue a **BOLD VOYAGER SHIPPING, LTD.**, se ha dictado la siguiente Resolución:



Auto No.65

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

(...)

En consecuencia, la suscrita **JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO del **PROCESO**, la **ACCIÓN** y la **PRETENSIÓN**, presentado por la demandante y aceptado por la demandada, a través de sus apoderadas judiciales, debidamente facultadas para ello.

SEGUNDO: DEVOLVER a la firma forense **CARREIRA PITTI P.C. ABOGADOS**, en calidad de Apoderada Especial de la demandante **GEO SHIPPING INTERNATIONAL, INC.**, el Certificado de Depósito Judicial N°202400079258 emitido por el Banco Nacional de Panamá el 22 de julio de 2024, por la suma de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD\$10,000.00)** consignados en concepto de daños y perjuicios.

TERCERO: DEVOLVER a la firma forense **MORGAN & MORGAN**, en representación de la demandada, el Certificado de Depósito Judicial N°202400080966 emitido por el Banco Nacional de Panamá el 8 de octubre de 2024, por la suma de **SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD\$600.00)** consignados en concepto de gestoría oficiosa.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el Libro de Salida.

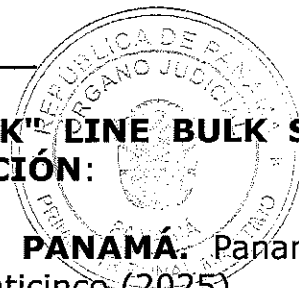
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 448, 456 y demás concordantes de la Ley 8 del 30 de marzo de 1982, Reformada y Artículo 1506 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez (fdo.) **CRISTINA CINIGLIO**
La secretaria (fdo.) **ROSA LAGRUTTA**

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4 :00 p.m) por el término de cinco (5) días.

Secretaría Judicial



Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que **"K" LINE BULK SHIPPING (UK) LTD.**, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que **"K" LINE BULK SHIPPING (UK) LTD.**, le sigue a **SILVER STAR SHIP LINE, S.A.**, este Tribunal mediante Auto N°49 de veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) admitió la demanda y ordenó la notificación personal a la parte demandada, en el domicilio suministrado en libelo de demanda, es decir, World Trade Center, 5° Piso, Oficina 502, Calle 53, Urbanización Marbella, Ciudad y Provincia de Panamá.

Posteriormente la demandante en escrito que rola a foja 124 solicitó la notificación de la demandada a través de abogado idóneo en el extranjero toda vez que, según indica, su presidente, director Representativo y Representante Legal, el señor KENJI FUKUSHIMA tiene su domicilio en el extranjero, específicamente en 20 Collyer Quay #23-01 Singapore (049319).

Con base en la información suministrada por la demandante, este Tribunal procederá a notificar mediante abogado idóneo en el extranjero a la demandada **SILVER STAR SHIP LINE, S.A.**

Por consiguiente, se **HACE SABER** a la demandante que, como quiera que se observa que la sociedad **SILVER STAR SHIP LINE, S.A.**, está domiciliada en el extranjero para los efectos de la notificación ordenada deberá suministrar el nombre y dirección de abogado idóneo en el domicilio de la demandada, que se encargará del traslado, tal cual lo dispone el artículo 403 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982, reformada. En este sentido se le concede un término de noventa (90) días (treinta (30) días más sesenta días adicionales), es decir, tres (3) meses, término que corre según el calendario contado a partir de la notificación de la presente resolución, y **INDICAR** que si la parte designa abogado idóneo posterior los treinta (30) días, pero antes de los noventa (90), contados a partir de la notificación de la presente resolución, el término vence a los noventa (90) días para aportar la declaración jurada o affidavit y las copias ante este Tribunal. Si no se cumpliera con el término señalado anteriormente, **se tendrá por no presentada la demanda y se procederá al archivo del expediente incluyendo el levantamiento de las medidas cautelares**, de acuerdo a Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de 26 de diciembre de 2012.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez (fdo.) **CRISTINA CINIGLIO**

La Secretaria (fdo.) **ROSA LAGRUTTA**

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4 :00 p.m.) por el término de cinco (5) días.


Secretaría Judicial